

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 980

RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00347-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1426
RADICACION: 02-2018-00381-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR la solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1418
RADICACION: 02-2023-00163-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 999

RADICADO: 76001-40-003-003-2023-00259-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUZ MARINA LÓPEZ APARICIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUZ MARINA LÓPEZ APARICIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario y/o honorarios de LUZ MARINA LÓPEZ APARICIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.909.68,9 como empleada de la Alcaldía de Cali.	Oficio No. 451 del 30 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1413
RADICACION: 04-2020-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, requerir a las entidades financieras que señala en el escrito que antecede, a las cuales se les comunico la orden de embargo, y que a la fecha no han dado respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- REQUERIR A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, a fin de que se sirvan informar respecto de la orden de decomiso del vehículo de placas URP565 de propiedad del señor Hernando José Betancourt Romero identificado con C.C. No.94.410.290. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1401
RADICACION: 04-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandada se oficie a la entidad financiera Bancolombia S.A., a fin de que informe sobre los créditos actuales que cursan a nombre de su representada la señora Mónica Lucero Echeverry Velandia. SIN EMBARGO, no le corresponde a este operador judicial realizar el tipo de consultas solicitadas, las cuales deberá hacer directamente la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de lo pretendido por el memorialista, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 994

RADICACION: 76001-40-003-005-2020-00554-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por la Dra. Karem Andrea Ostos Carmona, en calidad de apoderada general del Banco Credifinanciera S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, observa el Despacho que la solicitud de terminación no proviene del canal digital registrado por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación legal, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

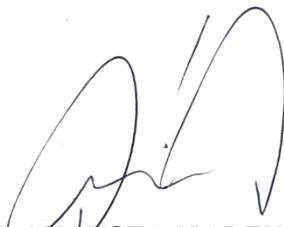
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1438
RADICADO: 05-2018-00538-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la sociedad GESTI S.A.S., en calidad de demandante, poder conferido a profesional del derecho. En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otro lado, la parte demandante, allega una solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

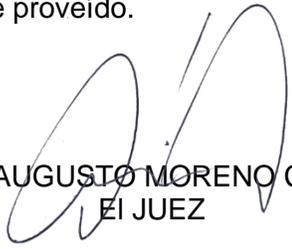
DISPONE

PRIMERO. – TENER a la sociedad GESTI S.A.S., identificada con Nit. No.805.030.106-0 para que actúe en representación del Banco Itau S.A, en los términos señalados en el poder

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. José Iván Suarez Escamilla, identificado con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., para que actuase en representación de la sociedad GESTI S.A.S.

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1416
RADICACION: 05-2020-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$3.574.800.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$425.258.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$425.258.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante JHON ALEXANDER RAMIREZ identificado con la C.C. No.16.777.159.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974541	18/09/2023	NO APLICA	\$ 216.820,00
469030002974542	18/09/2023	NO APLICA	\$ 208.438,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1402
RADICACION: 05-2022-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el Dr. Gover Gaviria Rueda, se requiera al demandante en este asunto a fin de que realice el pago por concepto de gastos de curaduría ordenados por el Juzgado de conocimiento.

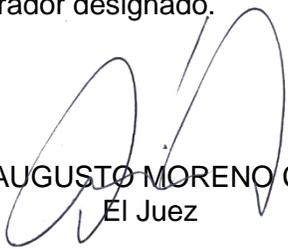
Al respecto, de lo pretendido por el memorialista, se tiene que mediante auto No.1300 del 17/08/2023, se fijo como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00 a favor del profesional del derecho; por lo que se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la cancelación de los honorarios.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.17/02/2023 y proceda con la cancelación de los honorarios fijados por la suma de \$300.000.00 al curador designado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 955
RADICADO: 006-2023-00050-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicacion por parte de Sanitas Eps, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ANDRES FELIPE GUERRERO OCAMPO
Cédula	1130665545
Empleador	G Y S COMPUTERS SAS
NIT	901240490
IBC	877803
Dirección	AV 5 A # 23 D NORTE - 68 LC 176
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	GYS-COMPUTER2010@HOTMAIL.COM

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Sanitas Eps.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1403
RADICACION: 06-2022-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en respuesta al requerimiento realizado, la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble que pretende embargar, y así mismo solicita se oficie a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a fin de que informe si la medida de embargo por jurisdicción coactiva que reposa en la anotación No.025 se encuentra vigente o no.

En consecuencia, el Juzgado

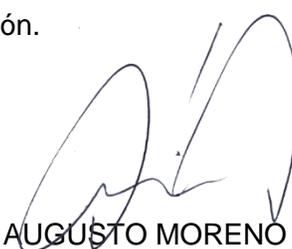
RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a fin de que se sirvan informar si el embargo por jurisdicción coactiva que se tramita en esa entidad en contra de la señora NEYSA ANDREA PRADA MILLAN se encuentra vigente.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1411
RADICADO: 06-2022-00576-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada general de la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., quien actúa en calidad de demandante, escrito poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de aclaración emanada por el apoderado de la parte actora, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit. No.900.571.076-3 para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1434
RADICACION: 07-2016-00487-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

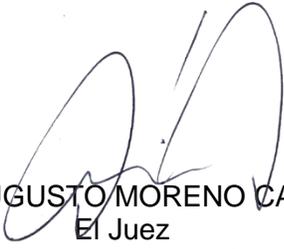
presenta el señor Iván Camilo Ortiz Quiñones, solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sin embargo, ya se la ha indicado con anterioridad respecto de la orden de pago efectuada.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1430
RADICACION: 07-2018-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$27.285.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$645.216.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$645.216.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. No.38.603.730 y T.P. No.150.523 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003017933	22/01/2024	NO APLICA	\$ 322.608,00
469030003028860	22/02/2024	NO APLICA	\$ 322.608,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1408
RADICACION: 07-2023-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, por valor de \$44.490.191.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$44.490.191.00.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Gabriel Eduardo Rojas Velez, identificado con C.C.No.16.839.995 y T.P. No.135.486 del C.S. de la J., para que actúe en representación del subrogatario, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO. – POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1429
RADICADO: 08-2016-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita nuevamente la apoderada de la parte demandante la aclaración del auto que termina el proceso por pago total de la obligación, en virtud de que el Despacho no se refirió al embargo de cuentas.

Al respecto, en el numeral segundo del auto 003 del 15/01/2024, el Juzgado se refiere respecto de lo solicitado por la parte demandante, tal como se describe a continuación:

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA contra FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. 16.668.264 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

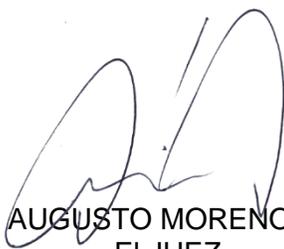
- Embargo de los dineros que posea el demandado FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado C.C. 16.668.264. Medida comunicada mediante oficio No.557 del 13/04/2016.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –REMITASE la parte demandante al numeral 2° del auto 003 del 15/01/2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1436
RADICACION: 08-2020-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

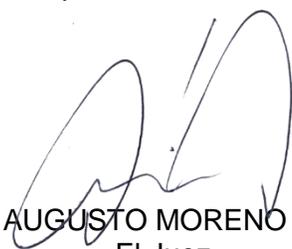
La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1417
RADICADO: 08-2023-00408-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede solicita la parte demandante la aclaración del auto 7264 del 15/11/2023 mediante el cual se decretó la medida consistente en el embargo del inmueble de propiedad de la señora LIZBETH IVONN MORA SAPUYES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la parte le asiste la razón, se procederá a la respectiva aclaración.

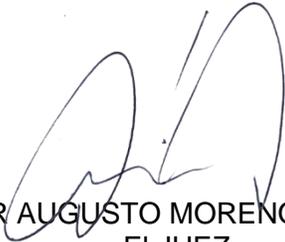
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el auto No.7264 del 15/11/2023, en el sentido de indicar que la señora LIZBETH IVONN MORA SAPUYES se identifica con la C.C. No.38.460.735 y no como se describió en el auto en mención.

Insértese la aclaración al auto No.7264 y diríjase la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 956
RADICADO: 009-2022-00198-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicacion por parte de Sanitas Eps, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	DANIELA GOMEZ SAA
Cédula	1151951314
Empleador	CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS
NIT	900891513
IBC	1741000
Dirección	CALE 25 N NAL 2 B N 17
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	4855929
Correo Electrónico	NO REGISTRA

Nombres y Apellidos	DIANA FABIDIA MONTOYA MUÑOZ
Cédula	1112470798
Dirección	CRA 1 C SUR # 10 - 53 BARRIO PORTAL DE JAMUNDI
Ciudad	JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3152445788 - 3152445788 - 3152445788
Correo Electrónico	monta4077@gmail.com
Régimen	CONTRIBUTIVO
Empleador	INDEPENDIENTE
IBC	1160000

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Sanitas Eps.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 957
RADICADO: 009-2022-00631-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, informando el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la parte demandada Myriam Fátima Saa Sarrasti . Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna de dicha naturaleza, por lo que será tenido en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante auto No. 0761 de fecha 12 de febrero de 2024, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo la radicación 7600140030-012-2021-00568-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 993

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00478-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por la BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO AGUIRRE QUIROZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta enero de 2024 y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por la BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO AGUIRRE QUIROZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-998946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado Leonardo Aguirre Quiroz C.C. 14.638.198	Oficio No. 993 del 15 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 995

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00077-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DE OCCIDENTE contra VICTOR EDUARDO SALCEDO ESCOBAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DE OCCIDENTE contra VICTOR EDUARDO SALCEDO ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo del vehículo de placas IZN-922 de propiedad del demandado Leonardo Aguirre Quiroz C.C. 1.127.242.459 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 491 del 26 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el decomiso del bien vehículo de placa: IZN-922, clase: campero, marca: Ford, línea: Edge, carrocería: Wagon, color: gris magnético, modelo: 2016, motor: GBB20097, serie y chasis 2EMPK4K846BB20097, de propiedad del demandado: VICTOR EDUARDO SALCEDO ESCOBAR, identificado con C. C. No.1.127.242.459	<ul style="list-style-type: none">➤ Oficio No. 712 del 12 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali. - POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. SECCIÓN AUTOMOTORES➤ Oficio No. 713 del 12 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas IZN-922 al demandado VICTOR EDUARDO SALCEDO ESCOBAR, identificado con C. C. No.1.127.242.459. Líbrese el oficio respectivo

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1176

RADICADO: 76001-40-003-010-2022-00777-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, y como quiera que revisado el expediente se observa que la memorialista mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2023 informó que su nuevo correo electrónico es abogadaclaudiajimenez@outlook.com el cual se encuentra debidamente registrado en el SIRNA se procederá a dar trámite a la terminación del proceso. lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACION “PROGRESEMOS” contra VICTOR ANGEL REYES COBO, ORLANDO SINISTERRA ORTIZ, PAULO ANDRES RIASCOS PEREZ, JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ y JOHN JAIRO MACIAS VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, comisiones, bonificaciones, cuentas por pagar y demás emolumentos percibidos por los demandados, señor: PAULO ANDRES RIASCOS PEREZ, identificado con C. C. No.94.441.651, como empleado o prestador de servicios de la empresa: HOMECENTER SODIMAC	Oficio No. 1181 del 01 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, comisiones, bonificaciones, cuentas por pagar y demás emolumentos percibidos por los demandados, JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado con C. C. No.75.050.416, como empleado o prestador de servicios de la empresa: AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA S. A.	Oficio No. 1181 del 01 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, comisiones, bonificaciones, cuentas por pagar y demás emolumentos percibidos por los demandados, JOHN JAIRO MACIAS VASQUEZ, identificado con C. C. No.6.254.146, como empleado o prestador de servicios de la empresa: PLASTICOS FARALLONES S. A	Oficio No. 1181 del 01 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

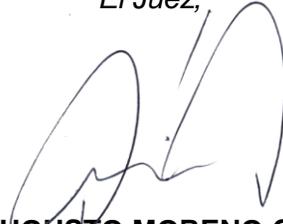
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1435
RADICACION: 10-2019-00611-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandada en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

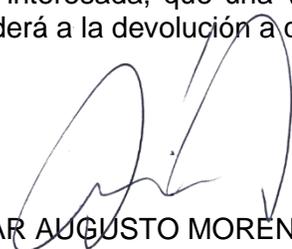
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto
Santerior.
Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1424
RADICADO: 11-2019-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte demandante, en la que solicita la aclaración del num.2° del auto No.821 del 12/02/2024 se procederá a lo solicitado por resultar procedente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el num.2° del auto No.821 del 12/02/2024, en el sentido que se debe de remitir por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico arias@bancoavillas.com.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 989
RADICACION: 013-2001-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la entidad, Secretaria de Educación del Municipio de Cali.

No obstante, revisado el plenario, se observa que a la fecha se encuentra vigente el embargo decretado el 19 de noviembre de 2007 y comunicado por oficio No. 2623 de la misma fecha. A su vez, no se observa liquidación de crédito vigente, que permita limitar la medida de embargo solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

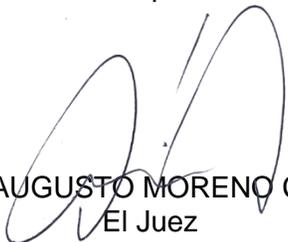
RESUELVE:

UNICO. – PREVIO a dar trámite a la solicitud del embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la parte demandante, se procederá a requerir al apoderado de la parte actora a fin de que actualice la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que se sirva informar a esta Dependencia Judicial, el estado de la medida de embargo decretada el 19 de noviembre de 2007 y comunicado por oficio No. 2623 de la misma fecha, por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali y el concepto de los descuentos realizados al aquí demandado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.989

RADICADO: 76001-40-003-013-2014-00335-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$3.000.855., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.381.126,07M/Cte.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.381.126,07, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada DARIANY LOZADA LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.007.222.966

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002900945	890301753	16/03/2023	\$ 132.845,71
469030002912112	890301753	17/04/2023	\$ 161.314,60
469030002924454	890301753	23/05/2023	\$ 238.479,62
469030002935486	890301753	22/06/2023	\$ 188.998,00
469030002947667	890301753	21/07/2023	\$ 296.491,95
469030002965061	890301753	25/08/2023	\$ 146.071,19
469030003026979	890301753	20/02/2024	\$ 1.216.925,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.987

RADICADO: 76001-40-003-013-2019-00505-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

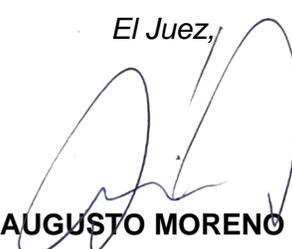
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 958
RADICACION: 013-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En virtud de las solicitudes presentadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR nuevamente al DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE EMCALI a efectos de que sirva dar respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No 544 de mayo 24 de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera Banco Colpatria, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida comunicada por Oficio No. 0543 del día 24 de mayo de 2021, comunicando el embargo de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) ROSA ELENA PRADO.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1054

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00106-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS contra OSCAR HUMBERTO BELLO CANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS contra OSCAR HUMBERTO BELLO CANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señor OSCAR HUMBERTO BELLO CANO identificado con la C.C. No. 79.583.906 en los Bancos, Corporaciones, a nivel nacional relacionados en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0529 del 24 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo del inmueble con matrícula No. 50S-610411, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., sobre los derechos que posea la parte demandada OSCAR HUMBERTO BELLO CANO identificado con la C.C. No. 79.583.906	Oficio No. 1314 del 14 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1052

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00782-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas IZR-405 que se encuentra a nombre del demandado CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 4.515.545 y el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. CYN/008/1247/2023 del 05 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
el decomiso del vehículo de placas IZR405 de propiedad del señor CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ identificado con C.C. No.4515545	Oficio No. CYN/008/1838/2023 del 03 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)-
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre el demandado CARLOS ARTURO RAMIREZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 4.515.545, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares	Oficio No. CYN/008/1248/2023 del 05 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

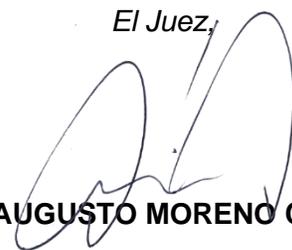
JLSG

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.1409

RAD: 14-2020-00644-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 23 del mes de ABRIL del año 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas CKE372, de propiedad de la parte demandada DANIELA UPEGUI VALDERRAMA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CKE372, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, Color VERDE ARRECIFE, Modelo 2002, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGA JM.

Avalúo: \$13.500.000.oo.

Secuestre: HERNAN MONDRAGON ACOSTA en representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

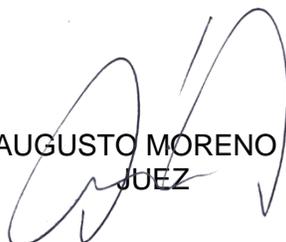
2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LBO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024, a las 8:00 am

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.990

RADICADO: 76001-40-003-015-2019-00688-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

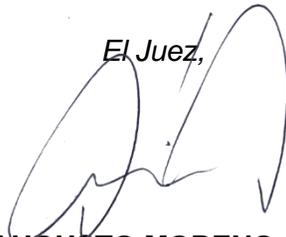
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 988
RADICADO: 76001-40-03-015-2020-00104-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.985
RAD. 015-2020-00654-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso se observa que, mediante auto interlocutorio No.2064 del 14 de agosto de 2023 el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada de conformidad con el art. 461 del C.G.P., la cual fue debidamente objetada por la parte demandante.

Posteriormente, por auto No. 7088 del 08 de noviembre de 2023 este Despacho avocó conocimiento del presente proceso y ordenó correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin tener en cuenta que la misma correspondía a la objeción presentada. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el art. 132 del C.G.P. se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto el numeral tercero del auto No. 7088, del 08 de noviembre de 2023 y por tanto no habrá lugar a dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada el 15 de noviembre de 2023.

Ahora, procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante contra la liquidación allegada por la demandada Luz Angela Delgado Franco.

La parte demandante, en el escrito de objeción de fecha 18 de agosto de 2023, manifestó que los abonos por la suma de \$600.000, realizado el 5 de febrero de 2018, por la suma de \$100.000, realizado el 10 de mayo de 2019, por la suma de \$209.000, realizado el 9 de Julio de 2019 y por la suma de \$209.000, realizado el 09 de agosto de 2019, fueron imputados con anterioridad a la presentación de la demanda a saldos anteriores y la certificación expedida por la administradora al momento de la presentación de la demanda, correspondía las obligaciones pendientes de pago.

Añade, que la obligación debe ser liquidada conforme al mandamiento de pago como quiera que la parte demandada no se pronunció oportunamente.

Teniendo en cuenta lo manifestado en cuanto a los abonos, se indica a la parte demandada que al ser los abonos anteriores a la presentación de la demanda, se tiene que, fueron imputados tal como fue manifestado por la parte demandante a saldos anteriores a la presentación de la demandada (19 de agosto de 2020), y en caso de considerar la parte afectada que no fueron imputados, este no es el momento procesal oportuno para alegarlo, ya que contaba con los mecanismos de defensa que debió ejercer en su momento y no lo hizo.

Ahora, revisada la certificación de cuotas de administración que se adeudan la cual fue expedida por la administradora del Edificio Daniela P.H., se observa, que se certificaron cuotas del seguro, de los meses diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021, diciembre 2021, enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022 cada una por valor de \$6.000.00 M/cte. y por los cuales no se libró mandamiento de pago, razón por la cual, no hay lugar a tenerlos en cuenta.

En vista de lo anterior y como quiera que lo pretendido por esta judicatura y por el objetante es establecer el monto real adeudado, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito excluyendo los seguros anteriormente indicados e igualmente se excluirán las sumas de dineros que



fueron canceladas por la parte demandada con anterioridad a la presentación de la demanda las cuales equivalen a la suma de \$1.118.000.00 y se procederá a realizar la liquidación conforme lo ordenado en el mandamiento de pago e imputando como abono las sumas consignadas a órdenes del presente proceso por la parte demandada, por lo anterior, el juzgado procede a modificar la liquidación a la fecha de la siguiente forma:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	INCREMENTO CUOTA	SEGURO	CUOTA EXTRAORDINARIA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.967,88	\$ 7.967,88	\$ -		\$ -
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.967,88	\$ 15.935,77	\$ -		\$ -
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.857,91	\$ 23.793,67	\$ -		\$ -
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.857,91	\$ 31.651,58	\$ -		\$ -
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.700,11	\$ 39.351,69	\$ -		\$ -
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%				\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	\$ 7.595,51	\$ 46.947,19	\$ -		\$ -
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%				\$ 113.382,00	\$ 440.382,00	\$ -	\$ 10.147,80	\$ 57.094,99	\$ -		\$ -
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	\$ 98.500,00			\$ 538.882,00	\$ 538.882,00	\$ -	\$ 12.317,84	\$ 69.412,83	\$ -		\$ -
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	\$ 98.500,00	\$ 25.600,00	\$ 6.000,00		\$ 668.982,00	\$ -	\$ 15.239,49	\$ 84.652,32	\$ -		\$ -
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	\$ 98.500,00			\$ 767.482,00	\$ 767.482,00	\$ -	\$ 17.722,55	\$ 102.374,86	\$ -		\$ -
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	\$ 98.500,00			\$ 865.982,00	\$ 865.982,00	\$ -	\$ 19.718,72	\$ 122.093,59	\$ -		\$ -
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	\$ 98.500,00			\$ 964.482,00	\$ 964.482,00	\$ -	\$ 21.773,18	\$ 143.866,76	\$ -		\$ -
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	\$ 104.300,00			\$ 347.000,00	\$ 1.415.782,00	\$ -	\$ 31.905,89	\$ 175.772,65	\$ -		\$ -
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 104.300,00				\$ 1.520.082,00	\$ -	\$ 34.018,26	\$ 209.790,91	\$ -		\$ -
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	\$ 104.300,00				\$ 1.624.382,00	\$ -	\$ 35.953,96	\$ 245.744,87	\$ -		\$ -
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	\$ 104.300,00				\$ 1.728.682,00	\$ -	\$ 38.109,60	\$ 283.854,47	\$ -		\$ -
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	\$ 104.300,00				\$ 1.832.982,00	\$ -	\$ 40.174,44	\$ 324.028,91	\$ -		\$ -
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 104.300,00				\$ 1.937.282,00	\$ -	\$ 42.116,71	\$ 366.145,62	\$ -		\$ -
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	\$ 104.300,00				\$ 2.041.582,00	\$ -	\$ 44.101,99	\$ 410.247,61	\$ -		\$ -
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	\$ 104.300,00				\$ 2.145.882,00	\$ -	\$ 46.164,14	\$ 456.411,74	\$ -		\$ -
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	\$ 107.600,00				\$ 2.253.482,00	\$ -	\$ 47.943,31	\$ 504.355,05	\$ -		\$ -
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	\$ 107.600,00				\$ 2.361.082,00	\$ -	\$ 51.493,18	\$ 555.848,23	\$ -		\$ -
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 107.600,00				\$ 2.468.682,00	\$ -	\$ 53.035,24	\$ 608.883,47	\$ -		\$ -
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 109.000,00				\$ 2.577.682,00	\$ -	\$ 55.249,36	\$ 664.132,82	\$ -		\$ -
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	\$ 109.000,00				\$ 2.686.682,00	\$ -	\$ 57.638,82	\$ 721.771,64	\$ -		\$ -
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	\$ 109.000,00				\$ 2.795.682,00	\$ -	\$ 59.866,55	\$ 781.638,20	\$ -		\$ -
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	\$ 109.000,00				\$ 2.904.682,00	\$ -	\$ 62.143,15	\$ 843.781,34	\$ -		\$ -
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 109.000,00				\$ 3.013.682,00	\$ -	\$ 64.594,46	\$ 908.375,81	\$ -		\$ -
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 109.000,00				\$ 3.122.682,00	\$ -	\$ 66.930,74	\$ 975.306,55	\$ -		\$ -
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	\$ 109.000,00				\$ 3.231.682,00	\$ -	\$ 68.562,39	\$ 1.043.868,94	\$ -		\$ -
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	\$ 109.000,00				\$ 3.340.682,00	\$ -	\$ 70.642,78	\$ 1.114.511,73	\$ -		\$ -
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	\$ 109.000,00				\$ 3.449.682,00	\$ -	\$ 72.536,40	\$ 1.187.048,13	\$ -		\$ -
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	\$ 112.500,00				\$ 3.562.182,00	\$ -	\$ 74.405,72	\$ 1.261.453,84	\$ -		\$ -
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	\$ 112.500,00				\$ 3.674.682,00	\$ -	\$ 77.815,07	\$ 1.339.268,91	\$ -		\$ -
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	\$ 112.500,00				\$ 3.787.182,00	\$ -	\$ 79.783,59	\$ 1.419.052,50	\$ -		\$ -
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	\$ 112.500,00				\$ 3.899.682,00	\$ -	\$ 81.144,53	\$ 1.500.197,03	\$ -		\$ -
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	\$ 112.500,00				\$ 4.012.182,00	\$ -	\$ 81.480,75	\$ 1.581.677,78	\$ -		\$ -
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 112.500,00				\$ 4.124.682,00	\$ -	\$ 83.476,02	\$ 1.665.153,80	\$ -		\$ -
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 112.500,00				\$ 4.237.182,00	\$ -	\$ 85.752,82	\$ 1.750.906,62	\$ -		\$ -
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	\$ 112.500,00				\$ 4.349.682,00	\$ -	\$ 88.770,41	\$ 1.839.677,03	\$ -		\$ -



sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	\$ 112.500,00			\$ 4.462.182,00	\$ -	\$ 91.334,25	\$ 1.931.011,28	\$ -	\$ -	\$ -	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	\$ 112.500,00			\$ 4.574.682,00	\$ -	\$ 92.445,56	\$ 2.023.456,84	\$ -	\$ -	\$ -	
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	\$ 112.500,00			\$ 4.687.182,00	\$ -	\$ 93.541,98	\$ 2.116.998,82	\$ -	\$ -	\$ -	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 112.500,00			\$ 4.799.682,00	\$ -	\$ 93.948,90	\$ 2.210.947,71	\$ -	\$ -	\$ -	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	\$ 116.400,00			\$ 4.916.082,00	\$ -	\$ 95.531,67	\$ 2.306.479,38	\$ -	\$ -	\$ -	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	\$ 116.400,00			\$ 5.032.482,00	\$ -	\$ 98.912,15	\$ 2.405.391,53	\$ -	\$ -	\$ -	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	\$ 116.400,00			\$ 5.148.882,00	\$ -	\$ 100.524,05	\$ 2.505.915,59	\$ -	\$ -	\$ -	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	\$ 116.400,00			\$ 5.265.282,00	\$ -	\$ 102.264,23	\$ 2.608.179,82	\$ -	\$ -	\$ -	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	\$ 116.400,00			\$ 5.381.682,00	\$ -	\$ 104.034,78	\$ 2.712.214,60	\$ -	\$ -	\$ -	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 116.400,00			\$ 5.498.082,00	\$ -	\$ 106.229,26	\$ 2.818.443,86	\$ -	\$ -	\$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 116.400,00			\$ 5.614.482,00	\$ -	\$ 108.307,64	\$ 2.926.751,50	\$ -	\$ -	\$ -	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 116.400,00			\$ 5.730.882,00	\$ -	\$ 110.901,31	\$ 3.037.652,81	\$ -	\$ -	\$ -	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 116.400,00			\$ 5.847.282,00	\$ -	\$ 112.857,76	\$ 3.150.510,57	\$ -	\$ -	\$ -	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 116.400,00			\$ 5.963.682,00	\$ -	\$ 114.439,49	\$ 3.264.950,06	\$ -	\$ -	\$ -	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 116.400,00			\$ 6.080.082,00	\$ -	\$ 117.843,49	\$ 3.382.793,56	\$ -	\$ -	\$ -	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 116.400,00			\$ 6.196.482,00	\$ 2.036.447,61	\$ 121.289,84	\$ 3.504.083,39	\$ 3.504,00	\$ 5.540.531,00	\$ 5.540.531,00	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 123.000,00			\$ 4.283.034,39	\$ -	\$ 84.700,24	\$ 84.700,24	\$ -	\$ -	\$ -	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 123.000,00			\$ 4.406.034,39	\$ -	\$ 89.964,57	\$ 174.664,82	\$ -	\$ -	\$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 123.000,00			\$ 4.529.034,39	\$ -	\$ 93.245,90	\$ 267.910,71	\$ -	\$ -	\$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 123.000,00			\$ 4.652.034,39	\$ -	\$ 98.465,30	\$ 366.376,02	\$ -	\$ -	\$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 123.000,00			\$ 4.775.034,39	\$ -	\$ 104.186,49	\$ 470.562,50	\$ -	\$ -	\$ -	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 123.000,00			\$ 4.898.034,39	\$ -	\$ 110.189,80	\$ 580.752,30	\$ -	\$ -	\$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 123.000,00	\$ 80.000,00		\$ 5.101.034,39	\$ -	\$ 119.129,50	\$ 699.881,81	\$ -	\$ -	\$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 123.000,00	\$ 80.000,00		\$ 5.304.034,39	\$ -	\$ 128.630,49	\$ 828.512,30	\$ -	\$ -	\$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 123.000,00	\$ 80.000,00		\$ 5.507.034,39	\$ -	\$ 140.331,09	\$ 968.843,39	\$ -	\$ -	\$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 123.000,00	\$ 80.000,00		\$ 5.710.034,39	\$ -	\$ 151.477,40	\$ 1.120.320,79	\$ -	\$ -	\$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 123.000,00			\$ 5.833.034,39	\$ -	\$ 161.099,14	\$ 1.281.419,93	\$ -	\$ -	\$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 123.000,00	\$ 205.725,00		\$ 6.161.759,39	\$ -	\$ 180.697,73	\$ 1.462.117,66	\$ -	\$ -	\$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 139.000,00	\$ 205.725,00		\$ 6.506.484,39	\$ -	\$ 197.867,55	\$ 1.659.985,22	\$ -	\$ -	\$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 139.000,00	\$ 205.725,00		\$ 6.851.209,39	\$ 2.223.462,41	\$ 216.552,38	\$ 1.876.537,59	\$ 1.876,50	\$ 4.100.000,00	\$ 4.100.000,00	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 139.000,00	\$ 205.725,00		\$ 4.972.471,99	\$ -	\$ 160.073,53	\$ 160.073,53	\$ -	\$ -	\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 139.000,00			\$ 5.111.471,99	\$ -	\$ 167.021,83	\$ 327.095,36	\$ -	\$ -	\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 139.000,00			\$ 5.250.471,99	\$ -	\$ 166.375,70	\$ 493.471,06	\$ -	\$ -	\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 139.000,00			\$ 5.389.471,99	\$ -	\$ 168.336,62	\$ 661.807,67	\$ -	\$ -	\$ -	
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	\$ 139.000,00			\$ 5.528.471,99	\$ -	\$ 170.703,63	\$ 832.511,30	\$ -	\$ -	\$ -	
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 171.893,70	\$ 1.004.405,00	\$ -	\$ -	\$ -	
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 168.209,03	\$ 1.172.614,03	\$ -	\$ -	\$ -	
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 160.449,41	\$ 1.333.063,43	\$ -	\$ -	\$ -	
nov-23	25,52%	38,28%	1,91%	2,74%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 155.159,84	\$ 1.488.223,27	\$ -	\$ -	\$ -	
dic-23	25,04%	37,56%	1,88%	2,69%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 152.627,34	\$ 1.640.850,61	\$ -	\$ -	\$ -	
ene-24	23,32%	34,98%	1,76%	2,53%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 143.451,64	\$ 1.784.302,25	\$ -	\$ -	\$ -	
feb-24	23,31%	34,97%	1,76%	2,53%	\$ 139.000,00			\$ 5.667.471,99	\$ -	\$ 143.397,82	\$ 1.927.700,07	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTAL ES					\$ 7.965.500,00	\$ 25.600,00	\$ 6.000,00	\$ 1.930.282,00	\$ 5.667.471,99	\$ 4.259.910,01	\$ 7.308.321,06	\$ 1.927.700,07	\$ 5.380,60	\$ 9.640.531,00	\$ -

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.901.782,00
CUOTAS EXTRAS	25.600,00
TOTAL INTERESES	7.308.321,06
TOTAL ABONOS	9.640.531,00
INTERESES ABONADOS	5.380.620,99
CAPITAL ABONADOS	4.259.910,01
SALDO FINAL	7.595.172,06

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	5.667.471,99
SALDO DE INTERES	1.927.700,07
TOTAL	7.595.172,06

Teniendo en cuenta, la liquidación realizada por el Despacho, se encuentra la necesidad de modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes y por lo cual, se declarará probada la objeción a la liquidación del crédito.

Ahora, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la administradora del Edificio Daniela, certifica cuotas de administración adeudadas hasta agosto de 2023, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria se sirvan allegar certificación en el caso que se hayan generado nuevas cuotas de administración, en caso de guardar silencio, la parte demandada cuenta con el termino de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto para realizar la consignación de la suma de \$7.815.172,06 lo cual corresponde a la liquidación modificada más las costas y así cubrir el pago total de la obligación.

DISPONE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 7088 del 08 de noviembre de 2023, por medio del cual se corrió traslado a una liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN de crédito, presentada por la parte demandante.

CUARTO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE las liquidaciones del crédito presentadas por las partes en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.595.172,06)**, como valor total del crédito.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que dentro del término de ejecutoria se sirvan allegar certificación, en el caso que se hayan generado nuevas cuotas de administración desde agosto de 2023 hasta la fecha, expedida por la administradora del Edificio Daniela P.H.

SEPTIMO: Dado el caso que no sé de cumplimiento a lo requerido en el numeral anterior se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto **REALICE** consignación por la suma de \$7.815.172,06 lo cual corresponde a la liquidación modificada más las costas y así cubrir el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1229
RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00860-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT N°1406
RADICADO: 17-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día jueves 18 del mes de ABRIL del año 2024 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor JHON ALEXIS QUINTERO PATIÑO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-850361 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-850361.

Dirección: CALLE 31 11D-71 Y CRA.11G # 31A-17 TORRES DE SANTA JULIANA APARTAMENTO 503 TORRE A.

El Avalúo de los derechos del 100% que corresponden al demandado equivalen a la suma de \$72.136.217.00.

Secuestre (inmueble): JUAN CARLOS OLAVE quien actúa en representación de la sociedad DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. y quien se puede ubicar en la Calle 72N # 11C – 24, correo electrónico Dmhservingenierias@gmail.com .

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1405
RADICADO: 17-2023-00698-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas HXM28E, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas HXM28E de propiedad del señor YON CARLOS TEJADA ARTUNDUAGA identificada con C.C. No. 83029445.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 997

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00013-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA contra CLAUDIA ARIAS ROJAS y CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA contra CLAUDIA ARIAS ROJAS y CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DMT-857, cuyo registro lo tiene la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS	Oficio No. 120 del 21 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el decomiso del vehículo de placas DMT-857 de propiedad del señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS identificado con la C.C. No.16.704.057	<ul style="list-style-type: none">• Oficio No. CYN/008/1184/2021 del 15 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - POLICIA METROPOLITANA Sección Automotores – Dijin• Oficio No. CYN/008/1183/2021 del 15 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - SECRETARIA DE TRANSITO DE TRANSPORTE MUNICIPAL
el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 132-37150 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (V) de propiedad de la señora CLAUDIA ARIAS ROJAS identificada con C.C 51869479.	Oficio No. CYN/008/2262/2023 del 15 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

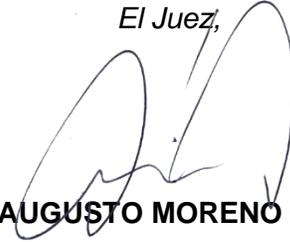
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1055

RADICADO: 76001-40-03-018-2021-00811-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del Banco Av Villas, Dr. Bernardo Parra Enriquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de E CREDIT S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO AV VILLAS en calidad de demandante a favor de la sociedad E CREDIT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad E CREDIT S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1433
RADICACION: 18-2019-00973-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$10.591.124.54. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.891.578.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.891.578.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. No.900.688.066-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972039	11/09/2023	NO APLICA	\$ 630.526,00
469030002980968	03/10/2023	NO APLICA	\$ 630.526,00
469030002990037	30/10/2023	NO APLICA	\$ 630.526,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 959
RADICADO: 019-2023-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega escrito por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad Cali, en la cual nos comunican embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado a Katherine Asprilla Medina. Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna de dicha naturaleza, es por ello que será tenido en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante auto No. 067 de fecha 29 de enero de 2024, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo la radicación 7600140030-031-2023-01033-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 987

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00904-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.1425
RADICACION: 19-2019-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la comunicación allegada y como quiera que la parte demandada sociedad FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION, se encuentra en trámite de liquidación judicial, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 20º de la ley 1116 de 2006 que en lo pertinente indica: “(...) los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)” (Énfasis de instancia), este Despacho remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a digitalizar el expediente y a REMÍTIR DE INMEDIATO, en cumplimiento de lo ordenado, el presente proceso integro a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a efectos de ser incorporado al trámite de liquidación judicial simplificado y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1407
RADICACION: 19-2021-00317-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al abogado Bernardo Neira Ospina, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Bernardo Neira Ospina C.C. No. 14'621.781 de Cali Tarjeta Profesional No 155187 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1415
RADICACION: 19-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se procedan a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto
Santerior.
Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 959

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00280-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.995.828,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jul-20
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1070	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 929.143,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 56.553.580
INTERESES ABONADOS	\$ 3.932.700
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.932.700



SALDO CAPITAL	\$ 68.995.828
SALDO INTERESES	\$ 52.620.880
DEUDA TOTAL	\$ 121.616.708

FECHA	INTERES BANCAR IO CORRIE NTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.336.658,71	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.407.514,89
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 3.751.073,18	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.414.414,47
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 5.144.788,91	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.393.715,73
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 400.000,00	\$ 5.296.755,53	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 551.966,62	\$ 827.949,94	\$ 1.379.916,56
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 621.300,00	\$ 5.683.714,57	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 180.309,10	\$ 1.172.009,13	\$ 1.352.318,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 315.000,00	\$ 7.076.131,32	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 535.407,63	\$ 803.111,44	\$ 1.338.519,06
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 310.000,00	\$ 8.067.622,62	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 498.379,86	\$ 860.837,95	\$ 1.359.217,81
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 303.400,00	\$ 8.759.602,44	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 134.541,86	\$ 1.210.876,78	\$ 1.345.418,65
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 291.000,00	\$ 10.214.886,84	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 535.407,63	\$ 803.111,44	\$ 1.338.519,06
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 294.000,00	\$ 10.990.322,18	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 266.323,90	\$ 1.065.295,58	\$ 1.331.619,48
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 284.000,00	\$ 12.171.103,61	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 399.485,84	\$ 932.133,64	\$ 1.331.619,48
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 291.000,00	\$ 12.901.011,87	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 88.774,63	\$ 1.242.844,85	\$ 1.331.619,48
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 277.000,00	\$ 14.134.560,53	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 267.703,81	\$ 1.070.815,25	\$ 1.338.519,06
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 272.000,00	\$ 15.199.699,68	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 266.323,90	\$ 1.065.295,58	\$ 1.331.619,48
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 274.000,00	\$ 16.167.624,59	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00	\$ 176.629,32	\$ 1.148.090,58	\$ 1.324.719,90
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 18.654.234,23	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.338.519,06
dic-21	17,49	26,24	1,96		\$ 20.006.552,46	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.352.318,23
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 21.372.669,85	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.366.117,39
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 22.780.184,74	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.407.514,89
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 24.201.498,80	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.421.314,06
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 25.664.210,35	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.462.711,55
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 27.168.319,40	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.504.109,05
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 28.720.725,53	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.552.406,13
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 30.335.227,91	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.614.502,38
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 32.011.826,53	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.676.598,62
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 33.771.220,14	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.759.393,61
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 35.599.609,58	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.828.389,44
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 37.503.894,44	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 1.904.284,85
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 39.525.472,20	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.021.577,76
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 41.622.945,37	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.097.473,17
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 43.803.213,53	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.180.268,16
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 46.024.879,19	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.221.665,66
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 48.281.042,77	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.256.163,58
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 50.468.210,52	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.187.167,75
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 52.620.880,35	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 2.152.669,83
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 52.620.880,35	\$ 0,00	\$ 68.995.828,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 68.995.828,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		22- feb- 20
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	19,06	

FECHA DE CORTE		9- jul- 20
DIAS		-21
TASA EFECTIVA		18,12
TIEMPO DE MORA		137
TASA PACTADA		5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,46
	\$
INTERESES	268.623,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.491.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.995.828
SALDO INTERESES	\$ 4.491.168
DEUDA TOTAL	\$ 73.486.996

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 1.275.962,85	\$ 68.995.828,00	\$ 1.007.339,09
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 2.269.502,77	\$ 68.995.828,00	\$ 993.539,92
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 3.235.444,36	\$ 68.995.828,00	\$ 965.941,59
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 4.201.385,96	\$ 68.995.828,00	\$ 965.941,59
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 5.167.327,55	\$ 68.995.828,00	\$ 289.782,48
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 5.167.327,55	\$ 68.995.828,00	\$ 0,00
			-		\$ 68.995.828,00	#¡VALOR!

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 68.995.828
SALDO INTERESES	\$ 52.620.880
INTERESES CORRIENTES	4.491.168
ABONOS	\$3.932.700
DEUDA TOTAL	\$ 126.107.877

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$126.107.877.00), como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 960
RADICADO: 020-2021-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

El Dr. José Iván Suarez Escamilla, solicita informar, que por Auto de fecha 14 de agosto del 2023 emitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RIASCOS. De igual manera, revisado el plenario se advierte que el Dr. José Iván Suarez Escamilla no es parte del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que por auto No. 7922 del 25 de septiembre de 2023, se dispuso oficiar al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo comunicado si surte efectos, comunicado por oficio CYN/008/1895/2023 del 26 de septiembre de 2023 y enviado al correo memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 19 de octubre de 2023 a las 11:53 a.m.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGUESE sin consideración la solicitud allegada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 961

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00284-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1420
RADICADO: 20-2022-00455-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados BOTTLE PACKAGING S.A.S - BOPACK S.A.S. identificada con Nit. 900.593.347-9 y, DANIEL ROSAS AVENDAÑO, identificado con pasaporte No. G13759848, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.600.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 962

RADICACION: 021-2018-00895

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora presenta escrito, pronunciándose sobre los costos informados por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., en virtud de que dentro del presente asunto no consta que el vehículo se encuentre decomisado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores, a fin de que informen lo acontecido respecto de la inscripción de la medida de decomiso del vehículo de placas GUK 757, comunicado por oficio 3637 del 02 de agosto de 2019

SEGUNDO. – OFICIAR al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., a fin de que informen lo acontecido con el decomiso del vehículo de placas GUK 757. Toda vez que, se allega relación de Costos y de Bodegaje del vehículo embargado, pero dentro del presente asunto no obra inventario que conste que el vehículo se encuentra decomisado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de febrero 29 de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 963
RADICADO: 021-2020-00648-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo lo solicitado por el Dr. Pedro José Mejía Murgueito, quien pide que se libre oficio actualizado de medidas cautelares dirigidas a los bancos, sin embargo, se observa que la medida fue decretada y comunicada por oficio 098 del 27 de enero de 2021 y diferentes entidades bancarias dieron respuesta al embargo comunicado.

A su vez, por oficio del 08 de junio de 2021, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, dispuso oficiar a las diferentes entidades bancarias, informando que los depósitos judiciales que se vayan a constituir, deberán ser consignados a ordenes de esta dependencia judicial, por cuanto el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

Revisadas las contestaciones de las diferentes entidades bancarias, se observa que se encuentran pendientes de dar respuesta al requerimiento, Banco Pichincha, Colpatria y Davivienda, por lo que se procederá a requerirlos.

En consecuencia, el Juzgado,

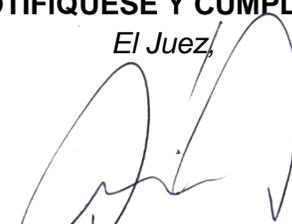
DISPONE

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el Dr. Pedro José Mejía Murgueito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR AL BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA Y DAVIVIENDA, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden judicial comunicada por oficio 098 del 27 de enero, respecto del embargo de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto a la parte demandada Fidelina Valecilla de Perea con CC 25.438.304 y a lo comunicado por oficio del 08 de junio por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 964
RADICADO: 021-2021-00113-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Nueva Eps, informando:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94355525	JOSE ALONSO		PUERTAS	VIVEROS
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		ANDALUCIA		1/09/2017	ACTIVO
				Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
KR 10 23 95		3166767728 2235755		hectorfabio754@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
CARMENZA FLORZ		CC	38944467	AV 4NTE 6N 67	6611999

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Nueva Eps.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 987

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00669-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 965

RADICADO: 76001-40-003-022-2022-00041-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 986

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00298-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 966

RADICADO: 76001-40-003-022-2023-00882-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 967

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00821-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1428
RADICACION: 23-2019-01106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$28.942.420.97. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.819.346.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.819.346.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. No.21.542 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027390	21/02/2024	NO APLICA	\$ 127.410,00
469030003027391	21/02/2024	NO APLICA	\$ 127.410,00
469030003027392	21/02/2024	NO APLICA	\$ 254.820,00
469030003027393	21/02/2024	NO APLICA	\$ 137.410,00
469030003027394	21/02/2024	NO APLICA	\$ 137.410,00
469030003027395	21/02/2024	NO APLICA	\$ 302.492,00
469030003027396	21/02/2024	NO APLICA	\$ 151.246,00
469030003027397	21/02/2024	NO APLICA	\$ 151.246,00
469030003027398	21/02/2024	NO APLICA	\$ 151.246,00
469030003027399	21/02/2024	NO APLICA	\$ 151.246,00
469030003027456	21/02/2024	NO APLICA	\$ 127.410,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.1410
RAD: 23-2021-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 25 del mes de ABRIL del año 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas VCU996, de propiedad de la parte demandada LUZ DARY GARCIA PARRA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas VCU996, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, Color AMARILLO, Modelo 2011, SERVICIO PUBLICO, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGA JM.

Avalúo: \$25.7000.000.00.

Secuestre: JUAN CARLOS OLAVE en representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

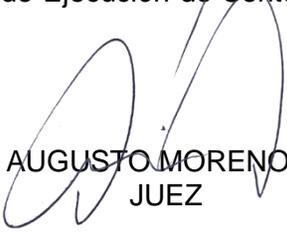


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024, a las 8:00 am

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1419
RADICACION: 23-2022-00349-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la terminación allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1051**

RADICADO: 024-2020-00716-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz quien indica actuar en calidad de endosataria en procuración, escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el presente proceso se observa que se hace necesario requerir a la memorialista a fin de que acredite la calidad en la que indica actuar, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz a fin de que se sirva acreditar la calidad en la que indica actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 991
RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00574-00
JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 968

RADICACIÓN No. 025-2013-00274-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CPD 282 allega escrito, que en su contenido plasma:

NUMERO DE INVENTARIO	287
PLACA	CPD282
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 22 de julio de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	287
PLACA	CPD282
FECHA INGRESO	miércoles, 22 de julio de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 30.870.050
IVA DEL 19%	\$ 5.865.310
TOTAL	\$ 36.735.360

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto del 10 de mayo de 2013 se decretó el embargo del vehículo de placas CPD 282 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 22 de julio de 2015.
- (iii) Por auto del 27 de noviembre de 2017 se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No. 08-141 del 27 de noviembre de 2017.
- (iv) Mediante acta de diligencia de Secuestro de fecha 23 de febrero de 2018, se declara legalmente secuestrado, dejándolo en custodia del secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPD 282 deberá correr por

cuenta de la parte demandante desde el día 22 de julio de 2015 hasta el día 22 de febrero de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 23 de febrero de 2018, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rubro generado por parqueadero.

En consecuencia, se

DISPONE:

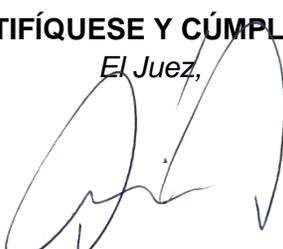
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas CPD 282, se encuentra secuestrado desde el día 23 de febrero de 2018, sin embargo, el mismo aún no ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 22 de julio de 2015 hasta el día 22 de febrero de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 23 de febrero de 2018, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rubro generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 988

RADICACION: 76001-40-003-026-2012-00258-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede y presentado por el apoderado de la parte actora, se advierte que no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el administrador del Centro Comercial el Diamante I, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2012, por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial el Diamante I.

Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Centro Comercial el Diamante I, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2012 y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial el Diamante I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 969
RADICADO: 026-2020-00546-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que no se pudo perfeccionar la medida por cuanto no hay claridad sobre el monto del mismo.

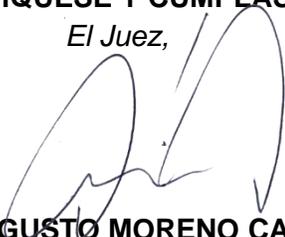
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA informando que el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que posea la demandada Carolina Bautista Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.181.634, deberá limitarse hasta la suma de \$12.797.730.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 992

RADICADO: 76001-40-003-027-2014-00533-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandado José Alfredo Yepes, se decrete el desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 5758 del 02 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, razón por la cual no se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 317 Ibidem y por lo cual no hay lugar a acceder a lo solicitado

Por otra parte, se pondrá en conocimiento el oficio No. CND/002/39/2024 de fecha 16 de enero de 2024 allegado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por medio del cual deja a disposición del presente proceso las medidas cautelares desembargas, consistente en:

1.- Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengue el demandado JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ CC.16.652.808, como empleado de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial de Cali

2.-Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ CC.16.652.808 en BANCOS.

Ahora, solicita el apoderado de la parte demandante se oficie al pagador de la Rama Judicial a fin de que mantenga vigente a órdenes del presente proceso el embargo del salario del demandado Carlos Arturo Morales, lo anterior en virtud al embargo de remanentes dejados a disposición del presente proceso. Respecto de lo solicitado se indica que, el Despacho encargado de comunicar al pagador sobre la continuidad del embargo es el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ya que es la entidad que lo deja a disposición de esta oficina.

Igualmente, solicita el Dr. Yarpaz Morales se oficie al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que realice la transferencia de los depósitos judiciales que pudieron quedar como remanentes al demandado Carlos Arturo Morales a órdenes del presente proceso, solicitud que es procedente y por lo cual se procederá de conformidad.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto de la terminación del proceso y las medidas dejadas a disposición.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar al pagador de la a fin de que mantenga vigente a órdenes del presente proceso el embargo consistente en el embargo del salario del demandado Carlos Arturo Morales, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que pudieron quedar como remanentes al demandado **CARLOS ARTURO MORALES**, dentro del proceso distinguido con radicación 005-2015-00333 que adelantó **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ**, lo anterior en virtud, del embargo de remanentes comunicado, así mismo sírvase informar mediante que oficio comunicó al pagador de la Rama Judicial, que se dejó a órdenes del presente proceso la medida consistente en el embargo del salario que percibe el demandado Carlos Arturo Morales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 970
RADICADO: 027-2022-00871-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada PEDRO ALONSO CASTAÑO CARDENAS, identificado con C.C. No.94.502.433, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades NEQUI, DAVIPLATA. Ofíciense. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$36.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 985

RADICADO: 76001-40-03-027-2023-00148-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1433
RADICACION: 27-2015-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1412
RADICADO: 27-2023-00083-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Señora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE
memorias@jofesecmcali@cejndos.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 76001-4003-027-2023-00083-00 - SOL240208135008000-1
HECTOR OVANDER PELAEZ ERAZO C.C. 1.130.636.656.

Respetada Señora Largo, reciba un cordial saludo.

Liana María Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor HECTOR OVANDER PELAEZ ERAZO identificado con CC 1.130.636.656, no se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PSE, de EPS Delagente por T A VISION S.A.S. NIT 901640664 y tampoco se encuentra Activo en el Régimen Subsidiado de Salud, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Se anexa certificado de datos biográficos.

Fecha afiliación	Fecha retiro
02/oct./2023	30/oct./2023

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,

LIANA MARIA RUIZ VALVERDE
Gerente Operativo
EPS Delagente

NOTA CONFIDENCIAL: "Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el procedimiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO para la EPS para ejercer sus derechos como Titular conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, puede acceder al Portal de Transparencia de la Información que para el evento tiene disponible en nuestra página web www.comfenalco.org." www.comfenalco.org

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 986

RADICACION: 76001-40-003-028-2004-00012-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por la Urbanización Riberas De Las Mercedes e igualmente no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia en la cual se certifique el actual administrador de la Urbanización Riberas De Las Mercedes.

Ahora, vista la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No.02 el cual se denomina “02MemorialLiqCredito20210324” la cual fue aprobada mediante auto No. 1567 del 12 de mayo de 2021, se advierte que, con la misma no se allegó igualmente la certificación de las cuotas adeudadas y la certificación del administrador a la fecha de la presentación de la liquidación, aparte, se evidencia que en la misma se capitalizaron los intereses de mora si se tiene en cuenta que mediante auto No. 3180 del 18 de octubre de 2019 se aprobó la liquidación de crédito (capital más intereses) en la suma de \$138.837.871,94 valor relacionado en la liquidación de crédito antes mencionada como capital.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No.1296 del 21 de abril de 2021, por medio del cual se corrió traslado a la liquidación visible en el documento virtual No.02 el cual se denomina “02MemorialLiqCredito20210324” y el auto No. 1567 del 12 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1296 del 21 de abril de 2021 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación visible en el documento virtual No.02 el cual se denomina “02MemorialLiqCredito20210324” y el auto No. 1567 del 12 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador de la Urbanización Riberas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

De Las Mercedes y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia en la cual se certifique el actual administrador de la Urbanización Riberas De Las Mercedes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1053

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00488-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO L DE LA URBANIZACION GRATAMIRA PH. contra ROSA CINEI HURTADO CASTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO L DE LA URBANIZACION GRATAMIRA PH. contra ROSA CINEI HURTADO CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la demandada ROSA CINEI HURTADO CASTRO identificada con C.C. No. 36.951.119 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Sin Oficio
el embargo y posterior del bien inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-780550 de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada ROSA CINEI HURTADO CASTRO identificada con C.C. No. 36.951.119	Oficio No. 2812 del 20 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 984

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00055-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1056

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00323-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOLOMBIA, Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 971

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00767-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1432
RADICACION: 28-2016-00266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR que la solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1414
RADICADO: 28-2022-00794-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera MIBANCO en respuesta a la orden de embargo, se procederá a proporcionar la información solicitada respecto del límite de la medida de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –OFICIAR a la entidad financiera MIBANCO proporcionando la información requerida en su comunicación del 26 de enero de 2024, informándoles que el límite de embargo de la medida comunicada mediante oficio No.008/2455/2023 consiste en la suma de \$22.500.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 996

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00191-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO HABITACIONAL CASCADA UNIDAD UNO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta septiembre de 2023 y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO HABITACIONAL CASCADA UNIDAD UNO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.851.976 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 891 del 21 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que ostente MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS identificada con N° 31.851.976, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-270441 y 370-270585 inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 892 del 21 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1431
RADICACION: 30-2014-078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la solicitud emanada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita vigilancia judicial al Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco (V), en virtud de no dar respuesta de la comunicación de fecha 27/11/2023

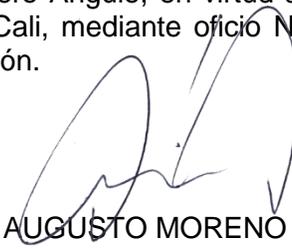
Al respecto, se tiene que no es este operador judicial el llamado a desplegar actuaciones como las que solicita la parte. No obstante a fin de obtener una respuesta de lo comunicado mediante oficio No.008/2390/2023 al Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco (V), se procederá a oficiar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR de carácter URGENTE por segunda ocasión al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO, para que se sirva informar el estado del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia, promovido por el Banco Colombia S.A. en contra del aquí demandado Ernesto Edis Guerrero Angulo, en virtud a los remanentes solicitados por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1359 del 09 de mayo de 2014. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 972
RADICADO: 031-2022-00083-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr Juan Diego Paz Castillo, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 984

RADICADO: 76001-40-03-031-2023-00535-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 991**

RADICACION: 032-2011-00136-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-210900, en la Oficina de Registro de Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

Ahora, en atención a la comunicación de fecha 06 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual, dejan sin efecto el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-210900 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$65.188.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación de fecha 06 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual, dejan sin efecto el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 973
RADICADO: 032-2021-00844-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

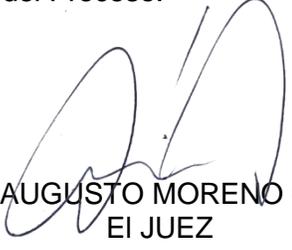
La apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Carolina Hernández Quiceno, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 975
RADICACION: 033-2021-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

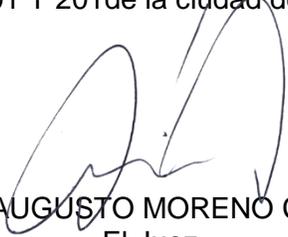
Se allega escrito por parte del secuestre, CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS., rindiendo informe del bien inmueble ubicado en la o CARRERA 46 No.51-36 APTO 101 Y 201 de la ciudad de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR el informe presentado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, respecto del bien inmueble ubicado en la o CARRERA 46 No.51-36 APTO 101 Y 201de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 987

RADICADO: 76001-40-03-034-2023-00371-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1427
RADICACION: 34-2020-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$8.137.265.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$3.852.000.00 . En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.716.764.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.716.764.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREAFA- COOCREAFA identificado con Nit No.800.201.989-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972887	11/09/2023	NO APLICA	\$ 640.320,00
469030002996420	17/11/2023	NO APLICA	\$ 640.320,00
469030003008030	15/12/2023	NO APLICA	\$ 320.160,00
469030003022074	02/02/2024	NO APLICA	\$ 757.164,00
469030003025958	14/02/2024	NO APLICA	\$ 358.800,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1404
RADICACION: 34-2020-00574-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

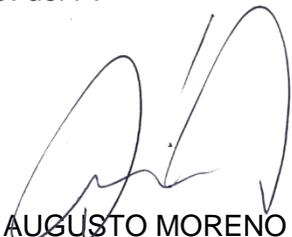
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-24617 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I No. 370-24617 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$148.950.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 976
RADICACION: 035-2020-00300-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito librar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA actualícese el oficio 2411 del 29 de julio de 2020, donde se comunica el embargo de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto por el demandado CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN con CC No. 1.143.841.110.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 992

RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 990

RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00676-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.015 de hoy 29 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA